

## RESEÑA INFORMATIVA

### 1. Actividad de la Sociedad

#### 1. a) Contrato de Concesión – Proceso de renegociación contractual

Tal como se menciona en la Nota 1.2. a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual, fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que entró en vigencia el 24 de julio del ejercicio 2018, de acuerdo con lo descripto en el punto 1.a.1) siguiente.

##### 1. a. 1) Acuerdo Integral

A través del Decreto PEN N° 607/18 de fecha 2 de julio de 2018, suscripto por la Sra. Vicepresidenta en representación del Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó el Acuerdo Integral que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018 luego de haberse cumplimentado los requisitos previstos en su Cláusula décimo octava.

El proceso que culminara en 2018 con el Acuerdo Integral se originó a partir del incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual (ARC) del año 2006, especialmente a causa de la falta de culminación de la instancia de revisión prevista en el citado ARC.

El Acuerdo Integral implicó el arribo a un entendimiento de naturaleza transaccional entre las partes involucradas en la instancia de revisión contractual, como consecuencia de valorizar el resultado económico de todo lo sucedido a lo largo de la Concesión para el arribo a una solución que las partes negociadoras consideraron satisfactoria. Dicho Acuerdo tiene por objeto que la Sociedad pueda recuperar su inversión y que mediante los recursos que genere la explotación de la Concesión se ejecuten obras fundamentales para mejorar la transitabilidad del Acceso Norte. Las principales características del Acuerdo Integral se describen en la Nota 26 a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2021.

Desde la entrada en vigencia del AIR, y a raíz del cumplimiento parcial de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional, tal como se menciona en la Nota 1.3.1. a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2021, la Sociedad ha efectuado todas las presentaciones y planteos requeridos por el AIR, que a la fecha aún continúan sin respuesta por parte de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Con fecha 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo previsto en el AIR en relación con la redeterminación tarifaria anual (ver punto siguiente) que refleja la incidencia en el Plan Económico Financiero (“PEF”), la Sociedad presentó a la DNV el PEF correspondiente al año 2021, que incluye los cuadros tarifarios resultantes del procedimiento de redeterminación tarifaria anual, efectuada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2, incisos (a) y (b), y 4.3, inciso (a), del AIR, con el objeto de posibilitar su entrada en vigencia. Dicha presentación fue complementada el 4 de mayo de 2022, con el respectivo informe del Auditor Externo, requerido en la Cláusula 9.2 del AIR.

Dicho cálculo reflejó la existencia de conceptos adeudados a la Sociedad por un monto de US\$76.299.135 correspondientes al año 2021 de acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, en concepto de inversión

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

no amortizada e intereses adeudados, los cuales se suman a los conceptos adeudados a la Sociedad correspondientes a los períodos anteriores, alcanzando la suma acumulada de US\$194.117.968.

Dichos conceptos adeudados se originaron principalmente con motivo del no reconocimiento de los ajustes tarifarios – a pesar de los aumentos parciales que se mencionan en el punto siguiente - y la falta de compensaciones al respecto.

De acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, el Concesionario debe informar a la autoridad de aplicación la existencia de conceptos adeudados y en su caso solicitar su conformidad para aplicar los saldos depositados en la cuenta remanente (incluyendo la reserva suficiente), y/o, de existir, a la cobertura de conceptos adeudados. La autoridad de aplicación debe expedirse al respecto dentro de los treinta días siguientes. Según el AIR, en caso de silencio, se interpreta que la autoridad de aplicación ha prestado su conformidad con la aplicación de los saldos según lo indicado por el Concesionario.

Asimismo, cabe destacar que en la citada presentación del PEF, al igual que para el año 2020 como consecuencia de las medidas gubernamentales adoptadas, con invocación de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia que han alterado significativamente las condiciones de operación y explotación de la Concesión, la Sociedad expresó las razones que determinan la inaplicabilidad respecto del año 2021 del mecanismo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4 del AIR. La excepcionalidad derivada de los efectos de las medidas gubernamentales adoptadas que, además, se dieron en el marco de la situación económica y financiera en que se encuentra la Sociedad en virtud del incumplimiento del régimen tarifario previsto en el AIR y la falta de pago de las compensaciones correspondientes, determinan que únicamente se consideren los ingresos y egresos reales de la Concesión, sin aplicarse los mecanismos contemplados en la Cláusula 5.4 del AIR.

A la fecha de la presente Reseña, la Autoridad de Aplicación no ha resuelto las presentaciones y planteos efectuados. Asimismo, la Sociedad junto con los asesores legales se encuentran analizando los siguientes pasos a fin de velar por los derechos de la Sociedad.

### **1. a. 2) Reconocimiento de las adecuaciones tarifarias**

El Acuerdo Integral prevé en su artículo cuarto que el Concesionario tendrá derecho a una redeterminación tarifaria anual que refleje la incidencia en el Plan Económico Financiero. Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho además a actualizaciones tarifarias mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) al final del primer semestre de cada año o cuando la variación del CER desde la última actualización o redeterminación tarifaria, supere el 10%.

Tal como se menciona en la Nota 1.2.1, a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022, desde poco después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, que tuvo lugar el 24 de julio de 2018, en virtud de distintas medidas públicas se han venido registrando incumplimientos del Concedente al régimen tarifario allí previsto.

Durante el ejercicio bajo consideración, se devengaron nuevas actualizaciones tarifarias en los términos de la Cláusula 4.2, inciso (c), punto (ii) del AIR, con motivo de haber operado una variación del CER superior al 10% desde la fecha en que debió haber tenido lugar la anterior actualización tarifaria en las siguientes fechas: 7 de enero; 26 de marzo; 16 de mayo; 24 de agosto; 5 de octubre; y 22 de noviembre

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

de 2022. En función de ello, la Sociedad presentó las correspondientes Notas ante la DNV, a fin de hacer efectiva la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de dicha actualización tarifaria. Con motivo de tales incumplimientos, la Sociedad realizó en cada caso las presentaciones necesarias a efectos de no consentir la violación del AIR y la consecuente afectación de sus derechos y requirió oportunamente el pago de las compensaciones contractualmente previstas, sin que a la fecha hayan sido abonadas.

Asimismo, de acuerdo con lo mencionado en el punto 1.2.1. de esta nota, en relación con la presentación del PEF 2021, la Sociedad presentó ante la DNV el nuevo cuadro tarifario correspondiente de la aplicación del Acuerdo Integral, sin que a la fecha haya existido un pronunciamiento al respecto.

No obstante lo mencionado precedentemente, cabe mencionar que, con fecha 21 de diciembre de 2021, la DNV emitió la RESOL-2021-2087-APN DNV#MOP mediante la cual declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas a los efectos de considerar, entre otros, los nuevos cuadros tarifarios correspondientes al Acceso Norte, el cual prevé un aumento nominal promedio equivalente al 26,4% respecto del cuadro tarifario vigente desde el 1 de julio de 2021, así como una modificación de las franjas horarias aplicables, eliminando las franjas promoción y congestión, concentrando las franjas horarias en hora pico y no pico.

Luego de haber culminado el proceso de participación ciudadana, con fecha 14 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Vialidad emitió la Resolución N° 213/2022 (la “Resolución 213”), mediante la cual aprobó los nuevos cuadros tarifarios finales, los cuales entraron en vigencia a partir del 17 de febrero de 2022. Dicha actualización de los cuadros tarifarios constituye el segundo aumento tarifario desde el año 2019 y la Sociedad lo consideró como un ajuste parcial a cuenta de los incrementos tarifarios contractualmente previstos y que corresponde aplicar según el Acuerdo Integral, máxime cuando el incremento en los cuadros tarifarios ha sido significativamente inferior a la inflación registrada desde el ejercicio 2019 en adelante.

### **Falta de reconocimiento de las adecuaciones tarifarias previstas en el AIR**

En el marco de la Resolución 213, con fecha 2 de marzo de 2022, la Sociedad realizó una presentación ante la DNV solicitando la reconsideración de la citada Resolución en todo cuanto pretende limitar o impedir la aplicación plena de los incrementos resultantes del régimen tarifario dispuesto en el AIR. En esa oportunidad, la Sociedad dejó a salvo su derecho al pago de las compensaciones correspondientes con motivo del déficit de ingresos tarifarios que resulte de la limitación dispuesta por la Resolución 213.

En resumen, la Sociedad no ha podido aplicar en cada momento los aumentos tarifarios que hubiesen correspondido bajo el Acuerdo Integral. En función de ello, la Sociedad efectuó diversas presentaciones reafirmando y ratificando la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y manifestando su rechazo y falta de consentimiento con lo dispuesto por la DNV, habiéndose presentado las impugnaciones correspondientes por resultar ello contrario al régimen tarifario del AIR y vulnerar los derechos de la Sociedad. Asimismo, se solicitó que se dejen sin efecto las medidas dispuestas y que, en lo sucesivo, no se impida la entrada en vigencia y aplicación de las actualizaciones tarifarias aplicables.

Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, durante el presente ejercicio, al igual que durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, la Sociedad no fue autorizada a aplicar la redeterminación tarifaria anual y las actualizaciones tarifarias que habrían correspondido en virtud del régimen tarifario del Acuerdo Integral, siendo los cuadros tarifarios que ha aplicado la Sociedad significativamente inferiores

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

a los que habría debido aplicar en virtud de lo previsto en el AIR, reconociendo, incluso, un marcado retraso respecto de la inflación registrada en todo el ejercicio.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Ante ello, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, la Sociedad seguirá realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos y se encuentra analizando los remedios previstos en el AIR y los posibles pasos a adoptar a tales fines.

### **Compensaciones del déficit de ingresos - Cláusula 4.9 del AIR**

Ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados desde poco después de su entrada en vigencia, la Sociedad solicitó oportunamente a la DNV que se procediera al pago de la compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario prevista en la Cláusula 4.9 del AIR, tanto respecto a los acumulados durante los años 2019, 2020 y 2021, así como el correspondiente al primer semestre del 2022.

Asimismo, ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados durante el primer semestre de 2022, con fecha 7 de noviembre de 2022, la Sociedad solicitó a la DNV la correspondiente compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario del AIR durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, determinado como la diferencia entre las tarifas aplicadas y las que habría correspondido aplicar según el AIR por la totalidad de los vehículos pagantes de peaje registrados durante ese período. Dicha compensación, al igual que las anteriores solicitadas, aún no ha sido pagada.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Ante ello, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, la Sociedad seguirá realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos y se encuentra analizando los remedios previstos en el AIR y los posibles pasos a adoptar a tales fines.

### **1.a.3) Decreto Nº 633/2022 – Cierre del procedimiento de “revisión” del AIR ordenado por el Ministerio de Obras Públicas – Inicio de acción de lesividad – Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional.**

Con fecha 29 de julio de 2021, la Sociedad fue notificada de una providencia dictada por el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación mediante la cual se le confirió vista de las actuaciones producidas en el ámbito de la DNV con el objeto de “revisar” el Acuerdo Integral. En dicha providencia se emplazó a la Sociedad para que, en el plazo de diez días hábiles procediese a efectuar las presentaciones administrativas que estimase corresponder.

En cumplimiento de dicho requerimiento, con fecha 12 de agosto de 2021 la Sociedad procedió a contestar el traslado cursado por el Ministerio de Obras Públicas (el “MOP”) mediante una primera presentación en la que dejó planteada la nulidad e improcedencia del denominado proceso de revisión del Acuerdo Integral. En forma subsidiaria, la Sociedad dio puntual respuesta a cada una de las objeciones formuladas respecto de la legitimidad del Acuerdo Integral, desarrollando los argumentos correspondientes, explicando las razones e identificando los antecedentes y evidencias que brindan sustento a todo lo expuesto por la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

Con fecha 6 de septiembre de 2021 la Sociedad fue notificada de la concesión de una nueva vista de actuaciones correspondientes al procedimiento de “revisión” del Acuerdo Integral y, luego de procesar y analizar los documentos de los que se otorgó vista, con fecha 20 de septiembre de 2021, realizó una segunda presentación -ampliatoria y complementaria de aquella presentada el 12 de agosto de 2021-, ratificando el planteo de nulidad e improcedencia del procedimiento de “revisión” y acompañando nuevos elementos al expediente.

Finalmente, la DNV concedió una última vista, a partir de la cual pudo advertirse que las actuaciones siguieron su curso y que las áreas jurídica y técnica de la DNV, habían dictaminado respecto de las anteriores presentaciones efectuadas por el Concesionario. Tales órganos de la DNV, sin hacer mérito alguno de los planteos y defensas formulados en las dos contestaciones efectuadas por la Sociedad, concluyeron que no surgían nuevos elementos que permitan apartarse de las consideraciones vertidas por la misma DNV con anterioridad en el expediente, motivo por el cual se dispuso a seguir adelante con las actuaciones que, consecuentemente, fueron elevadas al MOP.

Atento a ello, con fecha 16 de noviembre de 2021 la Sociedad procedió a realizar una tercera presentación, dando continuidad a las dos anteriores, mediante la cual se procediera a: (i) poner de manifiesto las falencias y defectos del procedimiento administrativo llevado adelante por el MOP y la DNV, (ii) resaltar que en el trámite de las actuaciones no se ha garantizado el debido proceso a la Compañía, citándose puntualmente las ostensibles irregularidades detectadas, y (iii) formular las correspondientes reservas ante la eventual afectación de los derechos adquiridos por la Sociedad al amparo del AIR y sus antecedentes, manteniéndose todos los planteos y peticiones efectuadas en las anteriores dos presentaciones.

Entre el mes de diciembre de 2021 y julio de 2022 la Sociedad requirió en repetidas oportunidades la solicitud de vista al expediente sin haberse recibido respuesta por parte de la DNV.

Con fecha 31 de agosto de 2022 se publicó el Decreto N° 562/2022, mediante el cual el Presidente de la Nación resolvió rechazar el planteo de recusación realizado por la Sociedad, en relación con el Administrador General de la DNV, Gustavo Héctor Arrieta, el Ministro de Obras Públicas, Gabriel Nicolás Katopodis y el Procurador del Tesoro de la Nación, Carlos Alberto Zannini.

Posteriormente, a través de la Resolución N° RESOL-2022-301-APN-MOP de fecha 1 de septiembre de 2022, el Ministro de Obras Públicas resolvió desestimar la impugnación incoada por la Sociedad como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto a todo evento contra la Providencia PV- 2021-67869945-APN-MOP, mediante la presentación efectuada por la Sociedad con fecha 12 de agosto de 2021.

Con fecha 15 de septiembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 633/2022, mediante el cual el Gobierno Nacional resolvió: (i) declarar lesivo al interés general el Decreto N° 607/18 (Decreto que aprobara el AIR del Acceso Norte), en virtud de la existencia de supuestos graves vicios que afectarían su legitimidad; e (ii) instruir a la DNV a interponer, por conducto de sus órganos dependientes, una acción de lesividad con el objeto de obtener la declaración judicial de nulidad de tales actos.

A continuación, se describen: a) la Demanda Judicial iniciada por lesividad incoada por la DNV y b) la presentación en paralelo ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”) con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente.

### **a) Acción de lesividad**

Mediante una publicación efectuada en el sitio web oficial del Ministerio de Obras Públicas el día 11 de octubre de 2022, el Estado Nacional comunicó que, a través de la DNV y con el patrocinio de la Procuración del Tesoro de la Nación, había presentado la demanda de lesividad anunciada ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, solicitando que se declare nulo el Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio. Asimismo, informó que también se había solicitado el dictado de una medida cautelar inaudita parte a fin de que el Estado Nacional se haga cargo de la gestión del Acceso Norte.

Posteriormente, a través del sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, la Sociedad tomó conocimiento del inicio de la causa caratulada: “EN-DNV c/ Autopistas del Sol s/ Proceso de Conocimiento” (N° 56892/2022), en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Nacional N° 6, a cargo del Dr. Enrique Lavié Pico, Secretaría N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Sociedad fue notificada de la resolución dictada el 9 de noviembre mediante la cual el Sr. Juez interviniente luego de haberse declarado competente, resolvió no otorgar la medida cautelar solicitada por el Estado Nacional en su demanda inicial, a la vez que resolvió dictar una medida cautelar atenuada, por la cual dispuso: (i) designar como Interventor Veedor y Fiscalizador en la Sociedad al Sr. Contador José Luis Perrone, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público que resulta objeto de la Concesión; (ii) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 499.000.000 en la forma allí dispuesta; y (iii) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y de las posiciones accionarias de la Sociedad.

Frente a ello, con fecha 16 de noviembre de 2022, la Sociedad interpuso recursos de apelación contra: (i) la resolución dictada mediante la cual se declaró la competencia del Juzgado para entender en las actuaciones; y (ii) la resolución que ordenó la medida cautelar en contra de la Sociedad, presentando el memorial correspondiente con fecha 28 de noviembre de 2022.

En atención a lo expuesto, pese a que no se le ha otorgado la medida cautelar solicitada en la demanda, el Estado Nacional no apeló la resolución de fecha 9 de noviembre de 2022.

En atención a las apelaciones interpuestas por la Sociedad, con fecha 12 de diciembre, el Juez de la causa ordenó que se forme incidente de apelación de la medida cautelar y que dicho incidente se remita a la Cámara del Fuero. El incidente de apelación fue formado en esa misma fecha y al día siguiente fue remitido a la Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

Con fecha 23 de febrero de 2023 la DNV solicitó que se corra traslado de la demanda de lesividad y el Juzgado le hizo lugar. Con fecha 1 de marzo, la Sociedad fue notificada del traslado de la demanda, contando con un plazo de quince días hábiles para su contestación. La Sociedad, junto con sus asesores legales, se encuentran trabajando en la contestación correspondiente.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

## **b) Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional**

En este marco, con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente, el 19 de octubre de 2022 la Sociedad realizó una presentación de conformidad con el mecanismo de resolución de controversias del Contrato de Concesión (Artículo N° 16, del Acuerdo Integral, como resultado de la implementación de la cláusula arbitral prevista en el Artículo 23.2 del Contrato de Concesión), ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”), en la cual se solicitó el dictado de ciertas medidas tendientes a que el Estado Nacional se abstuviera de impulsar medidas judiciales en un fuero distinto al pactado por las partes hasta tanto se conforme el tribunal correspondiente. En dicha instancia se designó a un Árbitro de Emergencia.

Con fecha 30 de octubre de 2022 y luego de haberse dictado una medida “precautelar” que fuera oportunamente notificada a las partes, el Árbitro de Emergencia adoptó las siguientes medidas cautelares: (a) que son de aplicación las disposiciones del Árbitro de Emergencia y que tiene jurisdicción para decidir sobre las Medidas de Emergencia; (b) ordenar al Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la DNV o cualquiera de sus órganos u organismos dependientes, el inmediato desistimiento de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria y, en su caso, la suspensión y retrogradación de la ejecución de cualquier medida que los tribunales argentinos hayan podido dictar en el marco de la acción judicial de lesividad y (c) que el Estado Nacional deberá reembolsar a la Sociedad los gastos administrativos de la CCI y los honorarios del Árbitro de Emergencia. Dicha medida fue oportunamente notificada al Estado Nacional e informada en el marco de la causa judicial en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°6, donde tramita la acción de lesividad iniciada por la DNV.

Paralelamente, con fecha 23 de octubre de 2022, la Sociedad inició una Solicitud de Arbitraje, conforme el procedimiento dispuesto en el Artículo N°16 del Acuerdo Integral, a los efectos de que se conforme el tribunal arbitral para que se pronuncie respecto de la validez del Acuerdo Integral. Asimismo, de forma complementaria, con fecha 28 de octubre de 2022, se realizó una presentación ampliatoria de la demanda arbitral, la cual tiene como objeto procurar el cobro de los montos adeudados en concepto de inversión neta no amortizada y sus intereses hasta el 31 de diciembre de 2021. A la fecha aún no se ha conformado el tribunal arbitral que atenderá en el caso.

Con fecha 2 de noviembre de 2022, la Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI notificó al Estado Nacional tanto la Solicitud de Arbitraje como la ampliación de la Solicitud de Arbitraje y el 8 de noviembre de 2022, notificó a la Sociedad y al Estado Nacional la aceptación de la Dra. Galíndez a su designación.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, la CCI envió un correo a la Sociedad y al Estado Nacional informando que se había notificado la Solicitud de Arbitraje y su ampliación al correo electrónico del Estado Nacional provisto por la Sociedad y que, sin embargo, había vencido el plazo de 30 días otorgado al Estado Nacional para que presente su respuesta sin que se hubiese recibido comunicación alguna por su parte. Por ello, se invitó a la Sociedad a indicar si se encontraba conforme con la notificación de la Solicitud de Arbitraje a la demandada para que el procedimiento siga su curso, o si deseaba que la CCI notifique nuevamente la Solicitud de Arbitraje en direcciones adicionales, lo cual fue contestado con fecha 12 de diciembre, informando que el 7 de noviembre de 2022 se notificó al Estado Nacional por escribano público y exponiendo las razones por las cuales se había cumplido con la notificación a la

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

demandada y, por lo tanto, solicitando que el procedimiento siga su curso y se proceda a designar el co-árbitro que el Estado Nacional se abstuvo de designar.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, la CCI envió un correo electrónico a la Sociedad y al Estado Nacional confirmando la recepción de una presentación hecha por la República Argentina el 26 de diciembre. En su presentación, el Estado Nacional formuló objeciones a la jurisdicción de la CCI y a la designación de la Dra. Galíndez como árbitro de parte designada por la Sociedad. Al respecto, la CCI invitó a la Sociedad y a la Dra. Galíndez a presentar sus comentarios a la presentación del Estado Nacional.

Con fecha 4 de enero de 2023, la Dra. Galíndez y la Sociedad presentaron sus comentarios respecto a las observaciones formuladas por la Demandada sobre la confirmación de la Dra. Galíndez, reafirmando su imparcialidad e independencia para actuar como árbitro en el caso, siendo posteriormente ratificada por la CCI en su cargo.

Asimismo, la CCI comunicó a la Sociedad la designación del Dr. Juan Pablo Cárdenas Mejía como co-árbitro en representación de la República Argentina. Habiéndose constituido el Tribunal, se instruyó a los co-árbitros a designar al presidente de este. Con fecha 1º de marzo de 2023 ambos árbitros designaron al Dr. Alexis Mourre como presidente del Tribunal Arbitral.

Las consecuencias de las acciones antes mencionadas pueden ser variadas, dependiendo de la evolución de cada una de ellas. A la fecha se genera una incertidumbre respecto de la resolución de la demanda de lesividad y el eventual impacto que ella pudiera tener en la valuación del Derecho de cobro del estado de situación financiera, así como en el plazo y/o términos de la concesión, en el método establecido para la revisión tarifaria y en el desarrollo de la actividad de la Sociedad en la gestión del Acceso Norte.

La Dirección de la Sociedad mantiene la cautela en cuanto a las posibles consecuencias y considera que, con la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, no se puede aún anticipar cuál será el resultado final de la causa judicial y los efectos que ella pudiera tener al final del proceso, cuyas variables no se encuentran bajo el control de la Sociedad y cuyo trámite dependerá de un extenso período probatorio.

En el eventual caso de considerarse como supuesto de que la acción de lesividad prosperara en sede judicial a favor del Estado Nacional declarándose la nulidad del AIR, debería retrotraerse la situación a la Renegociación Contractual iniciada en el año 2002, quedando pendiente nuevamente la Instancia de Revisión Final prevista en el Acuerdo de Renegociación Contractual firmado entre la Sociedad y el Concedente en el año 2006. Asimismo y bajo éste supuesto, si bien la medida cautelar inicialmente solicitada por el Estado Nacional no fue admitida por el juez interviniente en la causa, el plazo de Concesión extendido hasta el 31 de diciembre de 2030 a partir de la vigencia del AIR, con el fin de permitir el repago de la deuda no amortizada acordada, hubiese finalizado el 31 de diciembre de 2020, generándose una incertidumbre sobre la fecha de finalización del plazo de la explotación de la Concesión por parte de la Sociedad.

En el caso que no prosperara en Sede Judicial la Demanda por lesividad iniciada por el Estado Nacional, la Sociedad continuaría con la explotación de la Concesión bajo los lineamientos previstos en el AIR y, asimismo, se deberán acordar las medidas necesarias que permitan equilibrar el Contrato de Concesión con motivo de los incumplimientos del Concedente mencionados en esta misma Nota.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA Tº 197 Fº 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

Sin perjuicio de que el trámite de la demanda por lesividad dependerá de un extenso período probatorio que tendrá lugar y cuyo resultado gravitará necesariamente en el resultado de la contienda judicial, la Sociedad como sus asesores legales tienen fundadas expectativas de realizar una defensa eficaz de los derechos de la Sociedad y sus accionistas.

Es importante resaltar que desde que la Sociedad tomó conocimiento del procedimiento de “revisión” del Acuerdo Integral, ha reafirmado en todo momento que el Acuerdo Integral es plenamente legítimo y fue aprobado por las máximas autoridades del Estado Nacional, siendo el resultado de un proceso de renegociación que se extendió por dieciséis (16) años. Dicho proceso comenzó en el año 2002, siguió con un acuerdo parcial aprobado en 2006 y que se completó en el año 2018 con la firma del Acuerdo Integral, habiéndose cumplido con todas las instancias de control establecidas en la normativa aplicable.

La existencia de un marco de actuación establecido a partir de la medida cautelar concedida parcialmente por el Juzgado actuante, aunque aún no se encuentre firme y deba ser resuelta por la Cámara de Apelaciones del fuero, permite establecer un límite en cuanto al alcance de la misma y asegura la continuidad de la Sociedad en la administración y operación de la Concesión del Acceso Norte mientras que tramite el proceso judicial. En consecuencia, los presentes estados financieros fueron preparados de acuerdo con el principio de empresa en marcha.

Como fue mencionado precedentemente, la medida cautelar finalmente dictada permite tener mayor claridad sobre la continuidad de la actividad de la Sociedad.

En relación con la medida relativa a la suspensión del mecanismo de compensación previsto en el AIR, informamos que la misma no afecta ni el flujo de fondos ni la continuidad de la actividad de la Sociedad. Asimismo, cabe mencionar que desde el dictado de la medida cautelar a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, el veedor designado por el Juez se reunió de modo periódico con los funcionarios de la Sociedad, quienes, además de responder consultas inherentes a la marcha del negocio, le facilitaron la información legal, societaria y contable requerida. Como resultado de dichas reuniones, con fecha 7 de febrero de 2023, el Veedor presentó un primer informe en el que incluyó un detalle de las tareas realizadas hasta dicha fecha.

La Dirección de la Sociedad con el apoyo de sus asesores legales consideran que existen elementos de relevancia y argumentos sólidos para sustentar plenamente la legitimidad del Acuerdo Integral. En consecuencia, la Sociedad continuará efectuando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas.

### **1. b) Operaciones de la Sociedad**

La demanda de tránsito (medida en vehículos equivalentes), durante el ejercicio 2022, alcanzó un promedio de 467 mil vehículos equivalentes diarios, incrementándose un 11,2% en comparación al año anterior. Como se puede observar, se logró una recuperación total de la demanda, en relación a los ejercicios 2020 y 2021 donde tuvo un fuerte impacto la pandemia generada por la irrupción del COVID-19. A su vez, en relación al ejercicio 2019, año contextualmente comparable, se puede observar un incremento del 10,7%.

Por su parte, el tránsito equivalente pagante aumentó el 15,7% y 12,3% con respecto al año 2021 y 2019, respectivamente, principalmente, por la implementación de los nuevos medios de pagos que se incorporaron paulatinamente desde el nuevo contexto generado por la pandemia COVID-19, lo que

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

posibilitó mejorar la gestión de cobro en el presente ejercicio, logrando alcanzar el valor más alto desde el inicio de la concesión.

Las operaciones mediante el sistema de TelePASE se incrementaron en un 1.4%, y representaron aproximadamente el 70,3% del total de tránsito pagante en el ejercicio 2022, alcanzando para el mes de diciembre 2022 una participación del 70,9%.

El total de vehículos físicos que abonaron peaje durante el presente ejercicio ascendió a 130,6 millones, de los cuales el 87,7% fueron vehículos livianos (categoría 2). Asimismo, la participación del tránsito pagante por las estaciones Pilar y Campana, medido en vehículos físicos, acumuló un 53,01% del tránsito total.

A pesar de la recuperación de la demanda de tránsito mencionada previamente, los ingresos por peaje comparados en moneda homogénea con el ejercicio anterior registraron una disminución de un 8,5%, lo que pone en evidencia, el no cumplimiento del régimen tarifario y el impacto de la inflación registrada en el ejercicio.

Los costos de operación en moneda homogénea durante el presente ejercicio disminuyeron en un 4,8% respecto del ejercicio anterior. En el presente ejercicio continuamos trabajando fuertemente en la eficiencia operativa y el control de costos, con el objetivo de minimizar los efectos generados por el proceso de aumento de precios de los bienes y servicios.

## 2. Estructura patrimonial comparativa (con ejercicios anteriores)

(En miles de pesos)

	31.12.22	31.12.21	31.12.20	31.12.19	31.12.18
Activo no corriente	42.274.472	39.951.617	39.142.067	32.948.602	79.469.153
Activo corriente	8.851.565	17.080.740	18.495.972	30.560.868	21.394.976
<b>Total</b>	<b>51.126.037</b>	<b>57.032.357</b>	<b>57.638.039</b>	<b>63.509.470</b>	<b>100.864.129</b>
Patrimonio	28.595.263	27.309.195	28.324.532	29.318.106	55.599.758
Pasivo no corriente	16.699.178	16.579.041	12.193.268	10.949.456	31.057.568
Pasivo corriente	5.831.596	13.144.121	17.120.239	23.241.908	14.206.803
Total del pasivo	<b>22.530.774</b>	<b>29.723.162</b>	<b>29.313.507</b>	<b>34.191.364</b>	<b>45.264.371</b>
<b>Total</b>	<b>51.126.037</b>	<b>57.032.357</b>	<b>57.638.039</b>	<b>63.509.470</b>	<b>100.864.129</b>

## 3. Estructura de resultados comparativa (con ejercicios anteriores)

(En miles de pesos)

	31.12.22	31.12.21	31.12.20	31.12.19	31.12.18
Ganancia (pérdida) operativa	3.631.709	3.515.886	1.479.414	(20.299.871)	(26.387.754)
Otros ingresos y gastos financieros	(867.303)	104.256	1.423.733	934.666	823.827
Ganancia neta por la puesta en vigencia del AI	-	-	-	-	86.829.418
Ganancia (pérdida) del ejercicio antes de impuesto	2.764.406	3.620.142	2.903.147	(19.365.205)	61.265.491
Impuesto a las ganancias - (Cargo) beneficio	(725.108)	(4.635.480)	(2.745.349)	5.819.394	(13.554.162)
<b>Ganancia (pérdida) neta del ejercicio</b>	<b>2.039.298</b>	<b>(1.015.338)</b>	<b>157.798</b>	<b>(13.545.811)</b>	<b>47.711.329</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

#### 4. Apertura de cierta información contable (En miles de pesos)

##### 4.1. Estado del resultado integral

	31.12.22	31.12.21	31.12.20	31.12.19	31.12.18
Ingresos por operación y mantenimiento	14.331.634	14.560.411	13.184.057	17.582.564	19.346.225
Ingresos por intereses - Derecho de cobro	7.870.817	7.961.918	12.647.987	14.707.923	8.433.415
Otros ingresos de la concesión	2.333.033	2.767.965	2.750.151	3.859.113	3.306.339
Costos de explotación	(13.264.238)	(13.939.194)	(12.621.649)	(16.403.614)	(21.729.484)
Diferencias de cambio - Derecho de cobro	(3.914.058)	(7.785.100)	690.950	4.174.811	11.145.885
Desvalorización del Derecho de cobro	(3.789.401)	(149.911)	(15.287.368)	(44.309.457)	(46.952.101)
Otros ingresos y (egresos) netos	63.922	99.797	115.286	88.789	61.967
Ganancia neta por la puesta en vigencia del AI	-	-	-	-	-
<b>Ganancia (pérdida) operativa</b>	<b>3.631.709</b>	<b>3.515.886</b>	<b>1.479.414</b>	<b>(20.299.871)</b>	<b>60.441.664</b>
Otros ingresos financieros	9.241.744	7.588.760	7.720.886	12.976.377	4.645.227
Otros gastos financieros	(10.109.047)	(7.484.504)	(6.297.153)	(12.041.711)	(3.821.400)
<b>Ganancia (pérdida) del ejercicio antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>2.764.406</b>	<b>3.620.142</b>	<b>2.903.147</b>	<b>(19.365.205)</b>	<b>61.265.491</b>
(Cargo) beneficio por Impuesto a las ganancias	(725.108)	(4.635.480)	(2.745.349)	5.819.394	(13.554.162)
<b>Ganancia (pérdida) neta del ejercicio</b>	<b>2.039.298</b>	<b>(1.015.338)</b>	<b>157.798</b>	<b>(13.545.811)</b>	<b>47.711.329</b>

##### 4.2. Evolución de ciertos rubros del estado de situación financiera y otros datos financieros

	Total al		Variación
	31.12.22	31.12.21	%
Acuerdo de Concesión – Derecho de cobro	39.818.097	37.350.170	7%
Propiedades, planta y equipo	2.412.364	2.549.202	-5%
Activos totales	51.126.037	57.032.357	-10%
Patrimonio	28.595.263	27.309.195	5%
EBITDA (1)	2.862.535	3.935.426	-27%

- (1) Ganancia antes de impuestos, depreciaciones, amortizaciones y cargos financieros, sin considerar los alquileres de áreas de servicios percibidos en ejercicios anteriores y devengados en el presente ejercicio, el valor residual de las bajas de propiedad, planta y equipo, otros ingresos que no generaron flujo de fondos y los resultados generados por el activo financiero derecho de cobro, excepto los cobros imputables a dicho activo (Ver Nota 5 a los Estados Financieros).

##### 4.3. Estructura del flujo de efectivo comparativa (con ejercicios anteriores)

	31.12.22	31.12.21	31.12.20	31.12.19	31.12.18
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las operaciones	3.749.475	2.494.545	(194.938)	14.079.994	11.758.024
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de inversión	(2.452.789)	2.338.755	(1.557.376)	(489.024)	970.202
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	(753.231)	-	(1.151.371)	(12.735.842)	(11.072.931)
Fondos (utilizados en) generados por el efectivo y sus equivalentes	(3.432.825)	(427.000)	716.048	634.583	(912.132)
<b>(Disminución) aumento neto del efectivo y sus equivalentes</b>	<b>(2.889.370)</b>	<b>4.406.300</b>	<b>(2.187.637)</b>	<b>1.489.711</b>	<b>743.163</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

## 5. Datos estadísticos

### 5.1. Ingresos operativos de la Concesión (1)

Mes / Año	2022	2021	2020	2019	2018
Enero	922.488.649	1.266.423.902	2.049.317.216	2.513.293.551	1.647.991.991
Febrero	1.142.689.267	1.213.786.672	1.954.301.386	3.051.541.030	1.674.561.706
Marzo	1.427.368.544	1.337.344.053	1.012.677.925	2.928.045.859	1.899.367.554
Abril	1.334.875.271	1.170.530.516	135.248.402	3.340.156.228	1.851.959.515
Mayo	1.295.657.167	988.281.204	331.393.236	2.914.227.251	1.756.398.602
Junio	1.172.607.999	1.098.666.125	806.479.478	1.715.801.571	1.643.097.482
Julio	1.141.066.765	1.185.781.318	1.010.989.200	2.897.413.206	1.875.120.009
Agosto	1.100.050.748	1.321.004.072	979.997.704	2.586.546.072	1.508.155.168
Septiembre	1.023.861.152	1.225.423.594	1.090.381.228	2.259.349.989	3.710.284.566
Octubre	957.354.357	1.280.135.225	1.155.090.652	2.453.433.852	2.544.984.861
Noviembre	913.223.292	1.269.821.377	1.396.736.702	2.350.802.746	2.351.028.170
Diciembre	848.187.429	1.148.209.629	1.462.389.924	2.181.695.305	2.302.126.022

(1) La información no considera la reclasificación contable de los cobros a imputar (Ver Nota 2.5. a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022).

### 5.2. Evolución del tránsito – Vehículos equivalentes pagantes diarios

Mes / Año	2022	2021	2020	2019	2018
Enero	328.915	315.711	363.025	341.526	372.261
Febrero	397.243	347.346	373.980	365.909	372.185
Marzo	415.183	364.407	219.802	371.161	393.302
Abril	421.980	325.988	-	363.580	381.423
Mayo	410.105	275.637	62.635	370.589	384.334
Junio	414.208	328.639	188.278	359.164	374.254
Julio	413.630	359.301	182.982	377.531	370.553
Agosto	428.230	375.234	211.092	379.910	391.577
Septiembre	436.155	385.414	246.998	384.403	369.087
Octubre	423.969	384.004	272.548	394.805	394.008
Noviembre	436.612	405.040	319.355	405.014	389.825
Diciembre	419.264	402.320	347.346	392.466	382.041

## 6. Índices comparativos (con ejercicios anteriores)

	31.12.22	31.12.21	31.12.20	31.12.19	31.12.18
Liquidez (AC/PC)	1,52	1,30	1,08	1,31	1,51
Solvencia (PN/Pasivo)	1,27	0,92	0,97	0,86	1,23
Inmovilización del capital (ANC/Total de activo)	0,83	0,70	0,68	0,52	0,79
Rentabilidad en % (Rdo. ejercicio/PN promedio)	7,40	(3,65)	0,56	(37,53)	150,30

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular

## 7. Características de los bienes asegurados

Los bienes asegurados, el monto de los seguros y los riesgos que cubren se indican a continuación:

Bienes asegurados	Montos de los seguros	Valores contables	Riesgos cubiertos
	\$	\$	
Cumplimiento del Contrato de Concesión	US\$ 17.500.000	-	Responsabilidad civil emergente del Contrato de Concesión (Responsabilidad Civil comprensiva)
Bienes de la Concesión	\$ 1.381.725.714	\$ 1.381.725.714	Incendio, daños materiales, pérdidas de beneficios, robo/hurto total o parcial
Vehículos livianos y pesados	\$ 532.176.000	\$ 276.082.900	Responsabilidad civil, daños totales, incendio, robo/hurto total o parcial
Equipos de mantenimiento (no incluye Equipos de Computación)	\$ 56.417.793	\$ 177.215.050	Responsabilidad civil, incendio total, robo y destrucción total

## 8. Perspectivas para el próximo ejercicio

En el futuro inmediato, la Sociedad pondrá el foco en continuar realizando todas las presentaciones que sean necesarias en defensa de los derechos de la Sociedad tanto en el ámbito de la causa judicial por lesividad iniciada por el Estado Nacional como en el proceso de arbitraje ante el CCI, los cuales se explican en el punto 1.a.3) de la presente Reseña, sin perjuicio de su disposición para trabajar en conjunto con las autoridades competentes en pos del cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por el Concedente.

En este contexto en el que la Sociedad se ve obligada a operar, gran parte de los esfuerzos del próximo ejercicio también se centrarán, asimismo, en la obtención de un incremento en la tarifa de peaje que, hasta tanto se acuerden los remedios contractuales, permita ir recomponiendo el equilibrio de la ecuación económica contractual y en cierta medida, paliar los efectos inflacionarios sufridos hasta la fecha.

Sin perjuicio de todo ello, la Sociedad continuará realizando sus mejores esfuerzos para la prestación de un servicio de calidad para los usuarios en condiciones de seguridad y confort, así como para la ejecución de inversiones en tareas que hacen a la seguridad vial, al mantenimiento de las infraestructuras, la preservación del medio ambiente y la innovación tecnológica, ejes centrales en la gestión de la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de marzo de 2023

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de marzo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco  
Socia  
Contadora Pública (UBA)  
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tomo 52 - Folio 92

Francesc Sánchez Farré  
Director titular